



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.3497/2025.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Iztapalapa.**

Comisionada Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiséis de noviembre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas Ciudadanas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3497/2025

Sujeto Obligado:

Alcaldía Iztapalapa



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Información relacionada con las personas servidoras públicas que integran la unidad de transparencia de ese sujeto obligado.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Información incompleta



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se resolvió **SOBRESEER** este recurso por quedar sin materia.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: Personas servidoras públicas, Unidad de Transparencia.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Iztapalapa
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3497/2025

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3497/2025

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Iztapalapa.

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **veintiséis de noviembre de dos mil veinticinco**²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3497/2025**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Alcaldía Iztapalapa**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **SOBRESEER este recurso por quedar sin materia**, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El **treinta de septiembre** de dos mil veinticinco, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **092074625001960**, a través de la cual solicitó en la modalidad de **Medio electrónico** lo siguiente:

“ ...

Solicito de la unidad de transparencia de la ALCALDIA IZTAPALAPA la siguiente información:

- 1. NOMBRE DE LAS PERSONAS QUE AHÍ SE ENCUENTRAN LABORANDO.**
- 2. TIPO DE CONTRATACION.**

¹ Con la colaboración de Alex Ramos Leal.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

3. ANTIGÜEDAD, EN LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.
 4. SUELDO.
 5. HORARIO LABORAL.
 6. CURSOS QUE HAN TOMADO EN MATERIA DE TRANSPARENCIA DE CADA UNA DE LAS INTEGRANTES.
 7. CURRÍCULUM QUE INCLUYA ÚNICAMENTE LOS CARGOS O ANTECEDENTES EN TRANSPARENCIA.
 8. PERSONAL QUE HA TOMADO LOS DIPLOMADOS IMPARTIDOS POR EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA.
 9. EXPERIENCIA EN MATERIA DE TRANSPARENCIA DE LA JUD DE LA UNIDAD.
 10. CURSOS Y DIPLOMADOS QUE HA TOMADO LA JUD DE LA UNIDAD.
- ...”(Sic).

II. Respuesta. El trece de octubre el sujeto notificó la ampliación de plazo para dar atención a lo solicitado. Posteriormente en fecha **veintidós de ese mismo mes**, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, notificó a la persona recurrente el siguiente oficio:

Oficio CACH/6556/2025, de fecha 21 de octubre, suscrito por la Coordinación Administrativa de Capital Humano.

“
...
...”



ALCALDÍA
IZTAPALAPA
2024 - 2027

Dirección General de Administración
Coordinación Administrativa de Capital Humano

COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN E INTEGRACIÓN DE INFORMES

20:30
21 OCT. 2025
Cisalelo

RECIBIDO

RESPONDENCIA



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Iztapalapa, Ciudad de México, a 21 de octubre de 2025

OF. No. CACH/ 6556 /2025
ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA

MTRO. JORGE CARENZO GONZÁLEZ
COORDINADOR DE PLANEACIÓN E INTEGRACIÓN DE INFORMES
P R E S E N T E

En respuesta a la solicitud de información Pública con número de folio 92074625001960, por medio del cual señala:
“...SOLICITO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA IZTAPALAPA LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

1. NOMBRE DE LAS PERSONAS QUE AHÍ SE ENCUENTRAN LABORANDO
2. TIPO DE CONTRATACIÓN
3. ANTIGÜEDAD EN LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
4. SUELDO
5. HORARIO LABORAL
6. CURSOS QUE HAN TOMADO EN MATERIA DE TRANSPARENCIA DE CADA UNA DE LAS INTEGRANTES
7. CURRÍCULUM QUE INCLUYA ÚNICAMENTE LOS CARGOS O ANTECEDENTES EN TRANSPARENCIA
8. PERSONAL QUE HA TOMADO LOS DIPLOMADOS IMPARTIDOS POR EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA
9. EXPERIENCIA EN MATERIA DE TRANSPARENCIA DE LA JUD DE LA UNIDAD
10. CURSOS Y DIPLOMADOS QUE HA TOMADO LA JUD DE LA UNIDAD...” (sic)

Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 7, 8, 13, 14, 17, 19, 21 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México me permito dar respuesta en los siguientes términos:

Con relación a su cuestionamiento 1, 2, 3 y 5, me permito comunicarle lo siguiente:

NOMBRE	TIPO DE CONTRATACIÓN	HORARIOS	ANTIGÜEDAD EN LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
MARTHA BAUTISTA RODRÍGUEZ	ESTRUCTURA	El personal de mandos medios y superiores cuenta con un "turno 21", el cual tiene un horario discontinuo de cuarenta horas a la semana	01-09-2025 A LA FECHA
ALICIA SONIA VÁZQUEZ CORREA	ESTABILIDAD LABORAL	De lunes a viernes de 08:00 a 15:00	01-09-2022
ESTELA HERNÁNDEZ JIMÉNEZ	BASE	De lunes a viernes de 15:00 a 22:00	DEL 01-01-2016 A LA FECHA
HILDA MALTOS ESQUIVEL	BASE	De lunes a viernes de 09:00 a 16:00	DEL 01-09-2021 A LA FECHA
TAIRI MEDINILLA CARREÑO	BASE	De lunes a viernes de 08:00 a 15:00	DEL 01-07-2019 A LA FECHA
HERNÁNDEZ MARTÍNEZ SILVIA BERNABÉ	BASE	De lunes a viernes de 08:00 a 15:00	DEL 06-03-2014 A LA FECHA
AIDEE YAZMIN ROBLES ARMENTA	BASE	De lunes a viernes de 08:00 a 15:00	DEL 01-12-2016 A LA FECHA
TORRES BARRETO ARANZAZU	HONORARIOS	Debido a su régimen de contratación, no se encuentra obligada al cumplimiento de un horario o jornada laboral, sino al cumplimiento del objeto de su contrato	DEL 01-02-2025 A LA FECHA
SEVILLA TORRES ELVIA ELEIN	HONORARIOS	Debido a su régimen de contratación, no se encuentra obligada al cumplimiento de un horario o jornada laboral, sino al cumplimiento del objeto de su contrato	DEL 01-03-2025 A LA FECHA

En cuanto a su cuestionamiento 4, le informo que la misma puede ser consultada en la página de la "Alcaldía Iztapalapa" www.iztapalapa.cdmx.gob.mx, dando click en el botón de "transparencia", en el banner "Obligaciones de Transparencia", en el artículo 121 fracción IX, dando click en el banner 2025 y posteriormente en Segundo Trimestre, dando click en el inciso a., posteriormente debiendo desplazarse a la parte inferior y dar click en Descargar Archivo, lo que desplegará un archivo de Excel, en donde podrá advertir la información solicitada, en cuya columna M podrá encontrar el monto de su remuneración mensual bruta.

Respecto del mismo cuestionamiento, relativo con el personal contratado por Honorarios, le comunico que, debido a su régimen de contratación, no están sujetas al pago de un sueldo, sino a una contraprestación, misma que puede ser consultada en la página de la "Alcaldía Iztapalapa" www.iztapalapa.cdmx.gob.mx, dando click en el botón de "transparencia", en el banner "Obligaciones de Transparencia", en el artículo 121 fracción XII y posteriormente en el Segundo Trimestre, posteriormente debiendo desplazarse a la parte inferior y dar click en Descargar Archivo, lo que desplegará un archivo de Excel, en donde podrá advertir la información solicitada, en cuya columna O, podrá advertir los montos contraprestaciones.

En cuanto a su cuestionamiento 6, le comunico lo siguiente:

NOMBRE	CURSO
HILDA MALTOS ESQUIVEL	- Introducción a la Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México - Introducción a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. - Panel 1 "La Apertura Institucional Contada por Mujeres" del foro "Apertura. Transparencia y privacidad contada por mujeres." - Comemoración al "Día Internacional de Protección de Datos Personales 2025." - Taller "Toma de Conciencia en Derechos Humanos de Personas con Discapacidad." - Taller de Clasificación de Información y Elaboración de Versiones Públicas. - Taller de Solicitudes de Información y Recurso de Revisión.
ESTELA HERNÁNDEZ JIMÉNEZ	- Introducción a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. - Introducción a la Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México - Taller de Clasificación de Información y Elaboración de Versiones Públicas
TAIRI MEDINILLA CARREÑO	- Introducción a la Ley y Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal; - Introducción a la Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México. - Introducción a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. - Taller de Solicitudes de Información y Recurso de Revisión. "Operación y Funcionalidades del SIPOT: Procesos de carga, actualización y borrado de registros" - Aviso de Privacidad - Taller de Clasificación y Elaboración de Versiones Públicas
SILVIA BERNABÉ HERNÁNDEZ MARTÍNEZ	- Introducción a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; - Sensibilización en Materia de Transparencia y Datos Personales; - Introducción a la Ley General de Transparencia, Acceso a la información Pública - Introducción a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. - Introducción a la Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México - Taller de Clasificación de Información y Elaboración de Versiones Públicas
AIDEE YAZMIN ROBLES ARMENTA	- Normatividad aplicable a la Protección de Datos Personales para el Distrito Federal; - Introducción a la Ley y Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal; - Seminario Internacional de Datos Personales; - Introducción a la Ley General de Transparencia, Acceso a la información Pública; - Taller: Tramitación de Solicitudes de Acceso a la Información Pública; - Taller de Tratamiento de Solicitudes sobre Datos Personales; - Sensibilización en Materia de Transparencia y Datos Personales; - Taller de Tratamiento de Solicitudes de Acceso a la Información Pública; - Taller de Tramitación de Solicitudes de Acceso a la Información Pública; - Módulo I. Marco Normativo, conceptos y principios que regulan la Protección de Datos Personales en la Ciudad de México; - Módulo II. Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y Lineamientos; - Módulo III. Sistemas de Datos Personales, Creación, Modificación, Supresión y deber informar; - Módulo IV. Operación del Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales; - Módulo V. Medidas de Seguridad y Elaboración del Documento de Seguridad; - Módulo VI. Atención a Solicitudes ARCO; - Módulo VII. Denuncia en Materia de Datos Personales. - Introducción a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. - Taller de Argumentación Jurídica 2022.

	• Curso de Argumentación Jurídica. • Conferencia "Abuso de Autoridad". • "SIGEMI - Sistema de Gestión de Medios de Impugnación". • Día Internacional de Protección de Datos Personales 2017: La persona Digital". • Taller "Prueba de Daño". • Curso virtual "Inducción al Código de Ética".
ARANZAZU TORRES BARRETO	• Taller de Prueba de Daño • Aviso de Privacidad • Introducción a la Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en la Ciudad de México. • Introducción a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México • Solicitudes de Información y Recurso de Revisión. • Transparencia Proactiva. • Introducción a la Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Aviso de Privacidad y Creación de Sistemas de Datos Personales
ELVIA ELEIN SEVILLA TORRES	• Curso de "Sensibilización de datos Abiertos"

Con relación a su cuestionamiento 7, no es posible proporcionarla, en virtud de que el currículum vitae, solo el personal de estructura se encuentra obligado a presentarlo, de conformidad con lo dispuesto en el punto 2.3.8, fracción III de la Circular Uno 2024, Normatividad en Materia de Recursos, expedida por la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, que a la letra indica:

2.3.8 Para formalizar la relación laboral, la o el aspirante a ocupar una plaza en alguna de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades o Alcaldías, deberá entregar lo siguiente:

III.- Currículum vitae, sólo en el caso de personal de estructura.

Por lo que hace a la C. MARTHA BAUTISTA RODRÍGUEZ, JUD de la Unidad de Transparencia, anexo remito copia de su Currículum Vitae.

En cuanto a su cuestionamiento 8, le informo lo siguiente:

HILDA MALTOS ESQUIVEL	• Diplomado "Transparencia, Acceso a la Información Pública, Rendición de Cuentas, Gobierno Abierto y Protección de Datos Personales en la Ciudad de México"
TAIRI MEDINILLA CARREÑO	• Diplomado "Transparencia, Acceso a la Información Pública, Rendición de Cuentas, Gobierno Abierto y Protección de Datos Personales en la Ciudad de México"
AIDEE YAZMIN ROBLES ARMENTA	• Diplomado "Transparencia, Acceso a la Información Pública, Rendición de Cuentas, Gobierno Abierto y Protección de Datos Personales en la Ciudad de México"

Por lo que hace a sus cuestionamientos 9 y 10, relativos a la C. MARTHA BAUTISTA RODRÍGUEZ, JUD de la Unidad de Transparencia, le comunico lo siguiente:

- * Seminario "El Comercio Electrónico en México: Beneficios y Oportunidades"
- * Curso "Construyendo conocimiento: Introducción al Diseño de Investigación".
- * Taller de Fortalecimiento de Capacidades Municipales para la Fiscalización Superior".
- * Primer Congreso Internacional en Ciencia Política y Administración Pública.
- * Curso "Auditoría Pública".
- * Curso "Papeles de Trabajo".
- * Curso de "Ortografía y Redacción Básico".
- * Seminario Internacional "Derecho a un Buen Gobierno"
- * Curso en línea "Guía de responsabilidades administrativas y elecciones" y ABC de los Servidores públicos en relación con las elecciones.
- * "EL ABC de los servidores públicos en relación con las elecciones"
- * Diplomado de "Presupuesto basado en Resultados".
- * Curso de "Tesorería Gubernamental"
- * Curso de "Primeros Auxilios para salvar vidas.
- * Congreso de la ANECPAP "Repensar la nación Cincuenta años de Ciencia Política y Administración Pública".
- * Seminario "Desarrollo de Redes Estatales por el Empleo Juvenil".
- * Congreso Nacional de Cultura de la Legalidad Informática Jurídica y Derecho.
- * "Los Grandes Problemas de los Valores Éticos en la Educación en Línea".
- * Seminario por Videoconferencia "Filosofía política del siglo XX: sus filósofos".
- * Plática de "Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos"
- * Taller de "Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental".
- * Curso "Orientación al Servicio".
- * Taller para la mejora de la Matriz de Indicadores para Resultados.
- * Curso de "Rendición de Cuentas".
- * Curso de "Archivonomía: Organización y Conservación de Archivos Públicos"
- * Curso de "Control de Gestión"
- * Curso de Introducción a la Computación y Windows
- * Curso de Word Básico.
- * Segundo Congreso Internacional de Argumentación Jurídica ¿Cómo argumentar los derechos humanos?
- * Curso de capacitación a funcionario de Casilla para el proceso electoral local 2003.
- * Tercer Congreso Internacional de Argumentación Jurídica ¿Cómo argumentar los derechos humanos?
- * Curso e-Learning Programa 17. Alineación de la Oferta Educativa de Educación Media Superior a los Requerimientos del Sector Productivo.
- * Curso e-Learning Programa 14. Elaboración de instrumentos de evaluación de competencias.
- * Curso e-Learning Programa 15. Diseño de cursos Basados en Estándares de Competencias.
- * Curso de "Equidad de Género".
- * Programa de Administración de Proyectos.
- * Curso en Administración de Proyectos.
- * Módulo 1 "Estado, Gobierno y Sociedad".
- * Módulo 2 "Régimen de Gobierno y Estructura de los Poderes Públicos.
- * Módulo 3 "La administración pública"
- * Módulo 4 "Marco Jurídico de la Administración Pública".
- * Módulo 5 "Planación Estratégica".
- * Diplomado en Administración Pública. 2009
- * Curso de Código de Ética.
- * Curso de Inducción SEP.
- * Diplomado en Temáticas especializadas de formación para el Asesor Legislativo.
- * Curso de "Comunicación, desinformación y campañas electorales: claves prácticas para una respuesta jurídica".
- * Curso de Nociones Básicas de la Administración Pública Federal.
- * Curso de Inducción al Servicio Profesional de Carrera.
- * Curso de Liderazgo Inteligente.
- * Curso de "Gestión de la Productividad en el Servicio Público.
- * Diplomado en Administración Pública. 2023
- * Módulo 2. "Finanzas Públicas del Diplomado de Presupuesto Basado en Resultados".
- * Módulo 3 "Planeación orientada a Resultados del Diplomado de Presupuesto Basado en Resultados"
- * Módulo 4 "Experiencia y aspectos técnicos del Presupuesto Basado en Resultados"
- * Foro Nacional "Genero y Masculinidades".

..."(Sic)

ANEXO AL OFICIO PROPORCIONO

La síntesis Curricular de Martha Bautista Rodríguez.

III. Recurso. El treinta de octubre, del año en curso, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente, por lo siguiente:

- *Con motivo de inconformarme por la respuesta del folio 092074625001960 de la alcaldía Iztapalapa, quiero expresar lo que considero una violación al derecho a la información.*
- *Se contesta con el oficio CACH/6556/2025, no se informa el sueldo del personal, se informa que el personal contratado por honorarios no cuenta con un horario establecido, sin informar cuantas horas trabajan o que días van a trabajar."*

IV. Turno. El treinta de octubre de los corrientes, la Comisionada Presidenta de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3497/2025**, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Admisión. El cuatro de noviembre de los corrientes, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 236, y 237, 234, **fracción IV**, y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente

a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

VI. El diez de noviembre, el sujeto obligado remitió sus respectivos alegatos a través del oficio **DG/CPH/0835/2025 de fecha seis de esos mismo mes**, signado por la **Unidad de Transparencia**, y del que se advierte que el sujeto defiende la legalidad de su respuesta inicial, además de notificar a este órgano garante que emitió y notifico a quien es recurrente una respuesta complementaria, bajo los siguientes argumentos:

***Oficio CACH/7142/2025 de fecha 05 de noviembre,
signado por la Coordinación Administrativa de Capital Humano***

“ ...

Al respecto, con el objeto de dar respuesta al Recurso de Revisión y atender la Petición del usuario, conforme a lo dispuesto en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito dar respuesta en los siguientes términos:

...

Ahora bien atendiendo a sus infundadas inconformidades, en referencia al horario laboral, de manera clara y precisa, se señala que, en el caso del personal contratado bajo el régimen de honorarios, debido a su régimen de contratación, no se encuentra obligada al cumplimiento de un horario o jornada laboral, sino al cumplimiento del objeto de su contrato, debido a que no cuentan con la calidad de trabajadores, sino de prestadores de servicios, cuya naturaleza jurídica no es laboral, sino contractual.

En cuanto a que no se informa el sueldo del personal, claramente se informó que los sueldos del personal de estructura, base y estabilidad laboral, la cual puede ser consultada en la pagina de la Alcaldía Iztapalapa www.iztapalpa.cdmx.gob.mx siguiendo los pasos indicados en mi oficio de mérito.

Respecto al personal contratado por Honorarios, fehacientemente se indicó que debido a su régimen de contratación, no están sujetos al pago de un sueldo, sino a una contraprestación, misma que puede ser consultada en la página de la Alcaldía Iztapalapa www.iztapalpa.cdmx.gob.mx siguiendo los pasos indicados en mi oficio de mérito.

En términos de lo anterior, se reitera de conformidad con la respuesta de origen que, con relación a los cuestionamientos planteados.

*En tal tenor, es menester informar que la respuesta se otorga debidamente fundada y motivada, con base en lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, que establece...
..."(Sic).*

**Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.3497/2025**

Desde transparencia iztapalapa <iztapalapatransparente1@hotmail.com>

Fecha Lun 10/11/2025 16:30

Para

CC Ponencia Enríquez <ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx>

1 archivo adjunto (426 KB)

DGA CPII 0835 2025.pdf;

Ciudad de México, 10 de noviembre de 2025

**Recurrente
Presente**

En atención al recurso de revisión **INFOCDMX/RR.IP.3497/2025** que interpuso ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito enviar oficio en respuesta con el objeto de atender las obligaciones de Transparencia de la Alcaldía Iztapalapa.

No omito mencionar que para cualquier duda o aclaración al respecto puede comunicarse a los Tels. 55 5445 1053 y 55 5804 4140 ext. 1314 o al correo electrónico iztapalapatransparente1@hotmail.com

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente
Martha Bautista Rodríguez
Jefa de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia

VII. Cierre. El **veinticuatro de noviembre**, con fundamento en el artículo 252, en correlación con el artículo 243, fracción V, ambos de la Ley de Transparencia, se decretó el cierre de instrucción y se tuvieron por presentadas las manifestaciones, alegatos, del sujeto obligado y la respuesta complementaría que alega haber notificado a la persona recurrente, los cuales serán tomados en consideración en su momento procesal oportuno.

En virtud de que la **persona recurrente**, no presentó manifestaciones ni alegatos en el plazo concedido para ello, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se declara precluido su derecho para tales efectos.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la persona recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó las solicitudes, señaló los actos recurridos y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que el acto impugnado fue notificado el **veintidós de octubre de dos mil veinticinco**, por lo que, al tenerse por interpuesto el recurso de revisión el **treinta de octubre** de la misma anualidad, esto es, **al sexto día hábil**, es claro que fue **interpuesto en tiempo**.

TERCERO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer ninguna causal de improcedencia contemplada en el numeral 248 de la ley de la materia, sin embargo, de la citada revisión a consideración de esta Ponencia se advierte que posiblemente puede actualizarse el supuesto establecido en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, esto es, toda vez que el sujeto obligado al rendir sus alegatos, hizo del conocimiento de este instituto haber emitido y notificado una respuesta complementaria a quien es recurrente, en tal virtud y dada cuenta de que la misma tiene calidad de estudio preferente se procederá a realizar el análisis de la misma.

Asimismo, antes de entrar al estudio de los agravios esgrimidos por la persona Recurrente, este Órgano Colegiado advierte que al momento de interponer el presente recurso de revisión, el recurrente no señala inconformidad **sobre la atención dada a los requerimientos marcados con los numerales 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, y 10**, situación por la que se determina que se encuentra satisfecho con la respuesta a sus requerimientos por parte de la referida dirección, razón por la cual dichos pronunciamientos quedarán fuera del presente estudio, **el cual se enfocara únicamente en verificar si se dio atención correcta a los puntos 4 y 5 de la solicitud**. Sirven de apoyo al anterior razonamiento el criterio.⁴

En ese sentido, este Colegiado procede a entrar al estudio de dicha causal, la cual a su letra indica:

⁴ Registro: 204,707. Jurisprudencia. Materia(s): Común. Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. II, Agosto de 1995 Tesis: VI.2o. J/21. Página: 291. ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.

“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso.

De acuerdo con el precepto normativo anterior se advierte, que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del sujeto recurrido que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte Recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Lo primero que advierte este *Instituto* es que la inconformidad esgrimida por la parte Recurrente trata esencialmente de controvertir la respuesta, así como de exigir la entrega de la información solicitada en una modalidad electrónica, ya que a su consideración: **se vulnera su derecho de acceso a la información esencialmente debido a:**

- *Se contesta con el oficio CACH/6556/2025, no se informa el sueldo del personal, se informa que el personal contratado por honorarios no cuenta con un horario establecido, sin informar cuantas horas trabajan o que días van a trabajar.”*

En ese sentido, este *Instituto* al advertir que los agravios, vertidos por la parte Recurrente tratan esencialmente de controvertir la respuesta así como a exigir la entrega de la información requerida; por ese motivo, se estima conveniente realizar su estudio de forma conjunta, en virtud de la estrecha relación que guardan entre sí; lo anterior, con fundamento en el artículo 125, segundo párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que es del tenor literal siguiente:

Artículo 125.-...

La autoridad, en beneficio del recurrente, podrá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios, así como los demás razonamientos del recurrente, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.

Asimismo, sustenta la determinación que antecede, el siguiente criterio establecido por el Poder Judicial de la Federación: **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO**⁵

En el presente caso, la **litis** consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado se ajustó a los principios que rigen la materia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

En consecuencia, con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta inicial del sujeto obligado, así como, los agravios de la persona recurrente.

Solicitud	Respuesta Inicial	Agravio
1. NOMBRE DE LAS PERSONAS QUE AHÍ SE ENCUENTRAN LABORANDO. 2. TIPO DE CONTRATACION. 3. ANTIGÜEDAD, EN LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA. 4. SUELDO.	Se mandan varios cuadros estadísticos para dar atención, además de la síntesis curricular de la titular de	☐ Se contesta con el oficio CACH/6556/2025, no se informa el sueldo del personal, se informa que el personal contratado por honorarios no cuenta con un horario establecido, sin

⁵ Registro No. 254906. Localización: Séptima Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación 72 Sexta Parte Página: 59 Tesis Aislada Materia(s): Común CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL. No se viola ningún dispositivo legal, por el hecho de que el Juez de Distrito estudia en su sentencia conjuntamente los conceptos de violación aducidos en la demanda de amparo, si lo hace en razón del nexo que guardan entre sí y porque se refieren a la misma materia. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 69/68. Daniel Hernández Flores. 19 de noviembre de 1969. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Barajas de La Cruz.

5. HORARIO LABORAL. 6. CURSOS QUE HAN TOMADO EN MATERIA DE TRANSPARENCIA DE CADA UNA DE LAS INTEGRANTES. 7. CURRICULUM QUE INCLUYA UNICAMENTE LOS CARGOS O ANTECEDENTES EN TRANSPARENCIA. 8. PERSONAL QUE HA TOMADO LOS DIPLOMADOS IMPARTIDOS POR EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA. 9. EXPERIENCIA EN MATERIA DE TRANSPARENCIA DE LA JUD DE LA UNIDAD. 10. CURSOS Y DIPLOMADOS QUE HA TOMADO LA JUD DE LA UNIDAD.	la Unidad de transparencia.	informar cuantas horas trabajan o que días van a trabajar."...
--	--	---

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL⁶, El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

⁶ Registro No. 163972, Localización: Novena Época , Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito,Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332, Tesis: I.5o.C.134 C, Tesis Aislada, Materia(s): Civil

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Estudio de la respuesta complementaria

En este contexto, resulta necesario analizar si la respuesta complementaria satisface la pretensión del ahora recurrente, **a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente**, con relación a sus pedimentos informativos.

Es así, como quedó asentado en el capítulo de antecedentes, que el Sujeto Obligado emitió una presunta respuesta complementaria la cual fue notificada a quien es recurrente a través del **correo electrónico**, medio señalado para recibir notificaciones, al interponer su recurso de revisión, mediante la cual fueron atendidos los agravios manifestados por este.

Con la finalidad de atender en tiempo y forma la solicitud, a través del Oficio CACH/7142/2025 de fecha 05 de noviembre, signado por la Coordinación Administrativa de Capital Humano, **de inicio se pronunció reiterando el contenido de su respuesta inicial**, además de indicar lo siguiente:

*Puntos 4 y 5 consistentes en: (4) **SUELDO..** (5) **HORARIO LABORAL.***

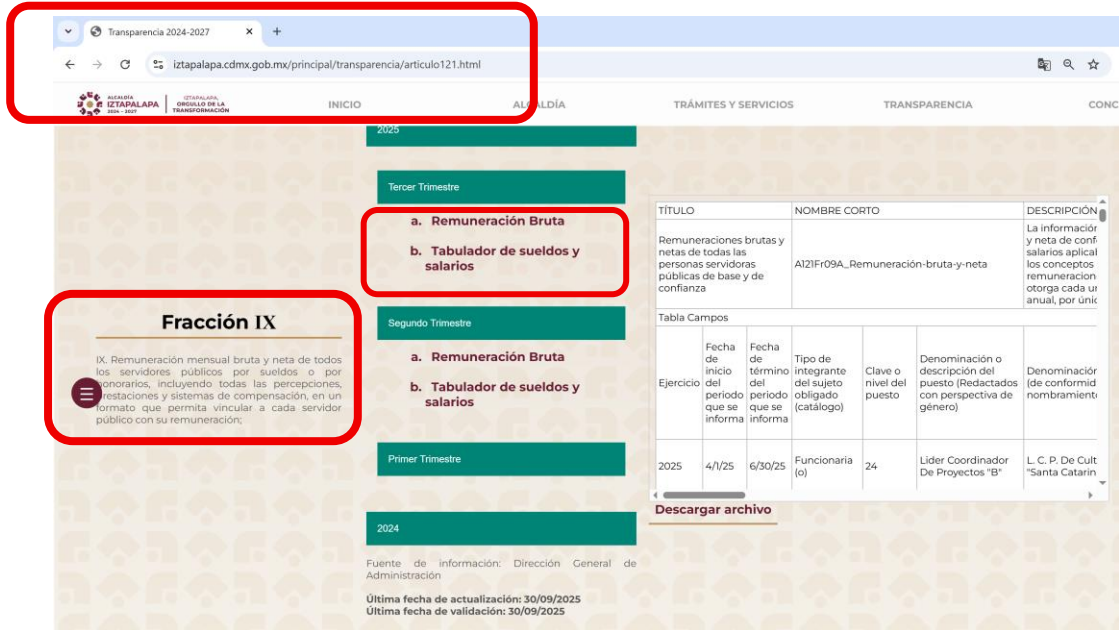
En referencia al **horario laboral**, de manera clara y precisa, se señala que, en el caso del personal contratado bajo el régimen de honorarios, debido a su régimen de contratación, no se encuentra obligada al cumplimiento de un horario o jornada laboral, sino al cumplimiento del objeto de su contrato, debido a que no cuentan con

la calidad de trabajadores, sino de prestadores de servicios, cuya naturaleza jurídica no es laboral, sino contractual. Con base en lo anterior, a consideración de quienes resuelven el presente medio de impugnación se considera que dicha interrogante, fue atendida conforme a derecho.

En cuanto a que, no se informa el sueldo del personal, claramente se informó que los sueldos del personal de estructura, base y estabilidad laboral, pueden ser consultada en la página de la Alcaldía Iztapalapa www.iztapalapa.cdmx.gob.mx. De igual manera, respecto al personal contratado por Honorarios, fehacientemente se indicó que debido a su régimen de contratación, no están sujetos al pago de un sueldo, sino a una contraprestación, información que puede ser consultada siguiendo los pasos indicados en el oficio emitido como respuesta inicial, los cuales constan de lo siguiente:

En cuanto a su cuestionamiento 4, le informo que la misma puede ser consultada en la página de la "Alcaldía Iztapalapa" www.iztapalapa.cdmx.gob.mx, dando click en el botón de "transparencia", en el banner "Obligaciones de Transparencia", en el artículo 121 fracción IX, dando click en el banner 2025 y posteriormente en Segundo Trimestres, dando click en el inciso a., posteriormente debiendo desplazarse a la parte inferior y dar click en Descargar Archivo, lo que desplegará un archivo de Excel, en donde podrá advertir la información solicitada, en cuya columna M podrá encontrar el monto de su remuneración mensual bruta.

Por lo anterior, a efecto de dar certeza jurídica a quien es recurrente, la ponencia a cargo de resolver el presente recurso de revisión, llevo acabo el proceso de consulta de información verificando que efectivamente, dicho proceso te lleva directo hasta la consulta de la información relativo al salario de las personas servidoras públicas que son del interés de quien es recurrente, y lo cual únicamente a manera de ejemplo de ilustra con las siguientes imágenes: <https://www.iztapalapa.cdmx.gob.mx/principal/transparencia/articulo121.html>



Fracción IX

IX. Remuneración mensual bruta y neta de todos los servidores públicos por sueldos o por honorarios, incluyendo todas las percepciones, prestaciones y sistemas de compensación, en un formato que permita vincular a cada servidor público con su remuneración.

a. Remuneración Bruta
b. Tabulador de sueldos y salarios

Segundo Trimestre

a. Remuneración Bruta
b. Tabulador de sueldos y salarios

Primer Trimestre

2024

Fuente de información: Dirección General de Administración

Última fecha de actualización: 30/09/2025
Última fecha de validación: 30/09/2025

TÍTULO	NOMBRE CORTO	DESCRIPCIÓN
Remuneraciones brutas y netas de todas las personas servidoras publicas de base y de confianza	A121F09A_RRemuneración-bruta-y-neta	La información y neta de conf salarios aplical los conceptos remuneracion otorga cada un anual, por unik

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Tipo de integrante del sujeto obligado (catálogo)	Clave o nivel del puesto	Denominación o descripción del puesto (Redactados con perspectiva de género)	Denominación (de conformidad con el nombramiento)
2025	4/1/25	6/30/25	Funcionaria (o)	24	Lider Coordinador De Proyectos "B"	L. C. P. De Cult "Santa Catarina"

Descargar archivo

A121F09A_RB25-2.xlsx • Guardado en Este PC

Buscar

Archivo Inicio Insertar Dibujar Disposición de página Fórmulas Datos Revisar Vista Automatizar Ayuda Nitro Pro Acrobat

Comentarios

Portapapeles Fuente Alineación Número Estilos Celdas Edición Complementos Copio

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Tipo de integrante del sujeto obligado (catálogo)	Clave o nivel del puesto	Denominación o descripción del puesto (Redactados con perspectiva de género)	Denominación (de conformidad con el nombramiento)	Área de adscripción	Nombre (s)	Primer apellido	Segundo apellido
2025	01/04/2025	30/06/2025	Funcionaria (o)	24	Lider Coordinador De Proyectos "B"	L. C. P. De Cultura En "Santa Catarina"	Dirección Territorial "Santa Catarina"	Abigail	Gonzalez	Carmon
2025	01/04/2025	30/06/2025	Funcionaria (o)	24	Lider Coordinador De Proyectos "B"	L. C. P. De Programación Deportiva	Dirección General De Iniciativa Y Bienestar Social	Abraham	Scorero	Garcia
2025	01/04/2025	30/06/2025	Funcionaria (o)	24	Lider Coordinador De Proyectos "B"	L. C. P. De Jurídico En "Ángeles Agrarinos"	Dirección Territorial "Ángeles Agrarinos"	Abraham David	Hernandez	Paez
2025	01/04/2025	30/06/2025	Funcionaria (o)	42	Director Ejecutivo "A"	Dirección Ejecutiva De Desarrollo Sustentable	Dirección Ejecutiva De Desarrollo Sustentable	Adriana	Bustamante	Castellanos
2025	01/04/2025	30/06/2025	Funcionaria (o)	27	Jefe De Unidad Departamental "B"	J. U. D. De Obras Y Servicios En "Santa Cruz Quetzalten"	Dirección Territorial "Santa Cruz Quetzalten"	Adriana	Hernandez	Ramos
2025	01/04/2025	30/06/2025	Funcionaria (o)	34	Coordinador "B"	Coordinación De Bienestar Social	Dirección General De Iniciativa Y Bienestar Social	Adriana Soana	Cruz	Pardo
2025	01/04/2025	30/06/2025	Funcionaria (o)	24	Lider Coordinador De Proyectos "B"	L. C. P. De Participación Ciudadana En "Ángeles Agrarinos"	Dirección Territorial "Ángeles Agrarinos"	Adree	Alonso	Cortes

A121F09A_RB25-2.xlsx • Guardado en Este PC

Buscar

Archivo Inicio Insertar Dibujar Disposición de página Fórmulas Datos Revisar Vista Automatizar Ayuda Nitro Pro Acrobat

Pegar Portapapeles Fuente Alineación Número Estilos Celdas Edición

AB 2025

Área de adscripción	Nombre (a)	Primer apellido	Segundo apellido	ESTRUTURA APLICADA A PARTIR DEL 01/01/2023 - Sexo (jubilado)	Monte de la remuneración mensual bruta, de conformidad al Tabulador de sueldos y salarios que corresponden	Tipo de moneda de la remuneración mensual bruta	Monte de la remuneración mensual neta, de conformidad al Tabulador de sueldos y salarios que corresponden
Dirección Territorial "Santa Catalina"	Altagal	Gonzalez	Carreon	Mujer	22313.37	Nacional	18485.55
Dirección General De Inclusión Y Bienestar Social	Abraham	Goriano	Garcia	Hombre	22102.00	Nacional	18381.80
Dirección Territorial "Ángeles Agraristas"	Abraham David	Hernandez	Pavla	Hombre	22313.37	Nacional	18485.55
Dirección Ejecutiva De Desarrollo Sustentable	Adriana	Bustamante	Castellanos	Mujer	67189.00	Nacional	51215.63
Dirección Territorial "Santa Cruz Quetzalcóatl"	Adriana	Hernandez	Ramos	Mujer	29955.00	Nacional	24477.24
Dirección General De Inclusión Y Bienestar Social	Adriana Susana	Cruz	Prado	Hombre	46576.00	Nacional	37547.82

Con base en dichos pronunciamientos, las personas Comisionadas integrantes del pleno de este Órgano Garante consideran que se ha dado atención total a lo solicitado, tal y como lo establece la *Ley de Transparencia*.

Finalmente, es importante traer a colación los artículos 5 y 32, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, a efecto de recordar que las actuaciones de los sujetos obligados están investidas por los principios de Veracidad y Buena Fe:

Artículo 5.- El procedimiento administrativo que establece la presente ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia imparcialidad y buena fe. ...

Artículo 32.- Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación

administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.

Sirve de refuerzo la siguiente tesis:

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS.

Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.”

Derivado de todo lo anterior, es importante traer a colación el **Criterio 07/21 del Pleno de este Instituto** que establece lo siguiente:

CRITERIO 07/21

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

- 1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.*
- 2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.*
- 3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.*

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Asimismo, el sujeto obligado anexó el comprobante de notificación de la respuesta complementaria a la parte recurrente, vía Plataforma Nacional de Transparencia y/o correo electrónico, señalado por quien es recurrente, medio elegido para ser notificado.

Esto último, debido a que no basta con que el *sujeto obligado* haga del conocimiento de este *Instituto* la emisión de una respuesta complementaria a efecto de satisfacer íntegramente la *solicitud*, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento de la persona *recurrente* a través de los medios elegidos para recibir notificaciones, como aconteció.

Todo ello, a efecto de estar en posibilidad de sostener la legitimidad y oportunidad del pronunciamiento emitido por el *sujeto obligado*, garantizando el acceso a la información pública y el derecho a la buena administración.

En el caso, el sujeto obligado remitió información solicitada a través de la respuesta complementaria, se pronunció claramente respecto de la información de interés y remitió lo solicitado a través del medio de notificación elegido.

Razones por las cuales se estima que se proporcionó una respuesta adecuada a la *solicitud*, atendiendo directamente las razones de inconformidad manifestadas por la parte recurrente.

Máxime que, se advierten las constancias de notificaciones electrónicas de la respuesta complementaria a quien es *recurrente*, en fecha **diez de noviembre del año en curso**, cumpliendo así, con los extremos del criterio 07/21 antes mencionado.

En este sentido, se concluye que con la respuesta complementaria el sujeto obligado cubre en sus extremos lo solicitado por la parte recurrente, es decir, con la emisión de la respuesta complementaria, tiene por satisfecha la atención dada a la solicitud, por lo que, se considera que queda sin efectos el agravio de la persona recurrente.

De ahí que se estime que el presente asunto ha quedado sin materia en términos de lo previsto por el artículo 249, fracción II de la *Ley de Transparencia*, pues ha quedado debidamente atendido el fondo de la *solicitud*.

Razones por las cuales se:

RESUELVE

PRIMERO. Por lo señalado en el Considerando TERCERO de esta resolución, y con fundamento en el artículo 249 fracción II de la *Ley de Transparencia*, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través de los medios señalados para tales efectos.